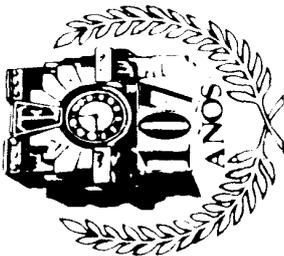


# EL TELÉGRAFO



DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Guayaquil, lunes 6 de enero de 1992

Edición No. 39023 Año 108

EL TELEGRAFO

LUNES 6 DE ENERO DE 1992

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LA CEMENTO NACIONAL C.A.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de reforma integral del estatuto de la Compañía LA CEMENTO NACIONAL C.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 13 de diciembre de 1991 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 91-2-1-1-0003634 el 27 de diciembre de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 4260 L.I el 30 de diciembre de 1991.

2.- **OTORGANTES.**- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Carlos Romo Leroux Morales, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad y en su calidad de Presidente Ejecutivo de la indicada compañía

3.- **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.**- Las principales reformas estatutarias se refieren a la: **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los Vicepresidentes. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial: A) el Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo quienes actuarán en forma individual, esto es, cada uno de ellos por sí solo, o B) Dos cualesquiera de los Vicepresidentes, actuando conjuntamente. La representación de los funcionarios señalados se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Para la enajenación de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitará autorización previa del Directorio, en cada caso. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que fijare según el número que antecede. En cuanto a la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá en cada caso autorización del directorio.

Guayaquil, 3 de enero de 1992

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL